

Expte.

DI-364/2013-11

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ARIZA**

**50220 ARIZA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a instalación de terrazas ocupando el dominio público.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2013 se presentó una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba indicado, en la que el interesado exponía que *“en la calle San Antonio de esa Localidad hay un bar y desde hace tiempo, han colocado una terraza con sillas y mesas. Ello les está causando grandes molestias a los vecinos, ya que es una calle estrecha y se origina un ruido insoportable hasta altas horas de la noche. Por otra parte, la acera es estrecha y no se puede pasar y en ocasiones la gente coloca las sillas apoyadas en la fachada y delante de la puerta de acceso al edificio vecino y no se puede ni entrar en el portal.”*

SEGUNDO.- Recibida la queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Ariza sobre la cuestión planteada y en particular sobre si ese Ayuntamiento ha autorizado la instalación de la terraza, y en su caso, condiciones de la autorización y normas que regulan su instalación.

TERCERO.- Con fecha 6 de marzo de 2013, se recibió escrito del Alcalde de Ariza en el que se informa lo siguiente:

“El bar situado en la calle San Antonio, cuenta con la oportuna autorización de este Ayuntamiento para la colocación de una mesa; no existiendo constancia de que dicha mesa se haya colocado en otro lugar distinto al autorizado.

En el escrito se menciona que debido a la mesa los peatones no pueden pasar por la acera, pero en la mencionada calle no existen aceras. Se nos comunica también que en la queja que ustedes reciben se hace mención a que la gente coloca sillas apoyadas en la fachada y delante de la puerta de un edificio vecino, en este caso desconocemos si son sillas propiedad del bar o sillas particulares de los vecinos.

Acompañamos al presente copia de la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento y de la que se entrega copia a cada solicitante a fin de que cumpla todas y cada una de las normas en ellas reguladas.

En este Ayuntamiento que presido no se ha dado entrada a ninguna queja de vecino alguno en relación con el tema sobre el que nos solicita información.”

CUARTO.- Con fecha 15 de marzo de 2013 se dirigió nuevamente escrito al Ayuntamiento de Ariza solicitando ampliación de información indicando si la autorización del Ayuntamiento para la instalación de una mesa por el bar es, en la calle San Antonio, o en la calle Poniente. Se adjuntaron a dicho escrito fotografías aportadas por los presentadores de la queja para que a la vista de las mismas, indicaran si corresponden a la calle San Antonio o a la calle Poniente, y si se había autorizado dos mesas. También se solicitó información sobre si la calle a la que corresponden las fotos, es peatonal o pueden acceder vehículos.

QUINTO.- El 20 de marzo de 2013 se recibió la respuesta del Ayuntamiento de Ariza, y en el escrito del Alcalde se indica que *la autorización de que dispone el bar para el ejercicio 2012, es para la ocupación del dominio público en la calle San Antonio, con una mesa y cuatro sillas. Las fotografías aportadas en su escrito corresponden a la calle San Antonio que es una calle por la que pueden acceder vehículos.*

SEXTO.- Constando en esta Institución antecedentes de una queja planteada sobre la misma cuestión, en un expediente tramitado en el año 2012, y en el que constaba información de ese Ayuntamiento indicando que *la comisión municipal que se ocupa de determinar el espacio público que puede ser ocupado por las mesas y sillas de los bares había dispuesto que las solicitadas para el establecimiento se colocaran en la fachada de la calle Poniente*, con fecha 9 de abril de 2013, se volvió a remitir escrito solicitando nuevamente ampliación de información, y concretamente solicitando nos indicarán si se ha modificado el acuerdo de la comisión de autorizarlo en la calle Poniente, cual es el emplazamiento autorizado para el año 2013; que anchura tiene la calle San Antonio en la zona del establecimiento, y si dicha anchura permite cumplir con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público, permitiendo el paso a transeúntes, vehículos y tránsito de peatones al mismo tiempo. Se solicitaba también fotocopia de la autorización correspondiente al año 2012 y 2013.

SÉPTIMO.- El 11 de junio pasado se recibió escrito del Ayuntamiento que indica lo siguiente: *“le comunicamos que la autorización para la ocupación de vía pública con mesas y sillas ha finalizado con fecha 1 de junio de los corrientes. En el caso de que se vuelva a presentar nueva solicitud, este Ayuntamiento ha determinado que le autorizará a la ocupación tan solo con una mesa y cuatro sillas en la calle Poniente, considerando que de esa manera no se impide el paso ni a vehículos ni a peatones”.*

Junto con el escrito remiten fotocopia de la autorización de fecha junio de 2012 en la que consta el nombre del solicitante y el del bar, se le comunican las normas de funcionamiento de la vía pública, pero nada se dice sobre la calle y emplazamiento concreto de la autorización, ni contenido de la misma. En la fotocopia del resguardo de abono de la tasa por el interesado, de fecha 24 de enero de 2013, sólo consta su nombre y terraza bar, por lo que tampoco se especifica el emplazamiento, ni el periodo al que corresponde.

OCTAVO.- De los hechos expuestos e informes remitidos, no resulta claro si la autorización de instalación se refiere a la calle Poniente o a la calle San Antonio, ya que hay informaciones en ambos sentidos, y por otra parte en la copia de la autorización de fecha junio de 2012 remitida, no se deja constancia ni del emplazamiento autorizado, ni del número de mesas y sillas, ya que sólo se refieren en la misma a “lo solicitado por el interesado”.

La instalación de hecho, estaba en la calle San Antonio y si bien la autorización ha finalizado con fecha 1 de junio, se deduce que ese emplazamiento impedía el paso de vehículos y peatones, ya que según manifiesta el Ayuntamiento en su escrito, en el caso de que se vuelva a presentar una solicitud, se autorizará en la calle Poniente, considerando que de esa manera no se impide el paso.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Al presente expediente es aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en sus artículos 53.2 señala que el contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos. El contenido del acto ha de ser determinado o, cuando menos, determinable, ya que debe ser posible conocer lo que verdaderamente se pretende y hay que determinar sus efectos, alcance y sentido.

En la autorización de ocupación del dominio público de fecha junio de 2012, no se hace referencia alguna al emplazamiento, ni que es lo que el interesado puede ocupar en la vía pública, ni el plazo por el que se concede la autorización.

SEGUNDA.- La Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, terrazas, elementos análogos con fines lucrativos y venta ambulante aprobada por el Ayuntamiento de Ariza en sesión celebrada el 4 de abril de 2012, en su artículo 6 establece que la cuota tributaria de la exención estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

En su artículo 12, fija las normas de funcionamiento para las terrazas y ocupación con elementos con fines lucrativos, y a tal fin señala que quien desee

instalar terrazas, deberá realizar solicitud previa al Ayuntamiento, en la que se indique el número de mesas y se acompañe fotocopia de la licencia de actividad de bar a la que está vinculada, y que la ocupación de las mesas, sillas o elementos análogos no impedirán el paso a transeúntes ni vehículos debiendo respetar las zonas de aceras para el paso de peatones sin impedir su tránsito.

De la respuesta del Ayuntamiento se deduce que su instalación en la calle San Antonio no reunía los requisitos señalados por la Ordenanza, ya que manifiestan que la autorización para la ocupación de vía pública ha finalizado con fecha 1 de junio de 2013, y en caso de que se vuelva a presentar nueva solicitud, se autorizará con una mesa y cuatro sillas en la Calle Poniente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Ariza lo siguiente:

1.- Que en las autorizaciones que se concedan para la ocupación del dominio público, y concretamente para la instalación de terrazas, se señale el emplazamiento exacto que se autoriza, el número de elementos que pueden instalar, y plazo para el que se concede.

2.- Que se adopten las medidas necesarias para supervisar que los elementos realmente instalados y la ubicación de los mismos se corresponda con lo autorizado y cumple con todos los requisitos señalados por la Ordenanza así como las normas de funcionamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de junio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE